

ESTATUTOS

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación SAF ESPAÑA (Asociación Española de Afectados de "Síndrome Antifosfolípido") se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- 1) Promoción para la integración social, familiar y laboral de los afectados de Síndrome Antifosfolípido.
- 2) Información, orientación y asesoramiento de los afectados y sus familiares en los ámbitos sociales, psicológicos y sanitarios.
- 3) Divulgación a la sociedad civil y colectivos especializados de las características del Síndrome Antifosfolípido.
- 4) Información y asesoramiento sanitario.
- 5) Apoyo psicológico.
- 6) Apoyo a los familiares.
- 7) Apoyo en la investigación científica, médica y métodos terapéuticos farmacológicos.
- 8) Defender los derechos de los afectados de Síndrome Antifosfolípido , para conseguir su plena integración en la sociedad.
- 9) Procurar un adecuado tratamiento médico de los afectados de Síndrome Antifosfolípido en todo el ámbito del sistema sanitario, y a tal fin conseguir unidades especializadas en Síndrome Antifosfolípido y la formación específica del personal sanitario.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1) Seminarios, charlas informativas y divulgativas, encuentros y congresos.
- 2) Celebración del día del Afectado de Síndrome Antifosfolípido.
- 3) Formación de voluntarios.
- 4) Gestión y organización de actividades que permitan el logro de los fines señalados en el artículo 3 y que sirvan para ayuda del afectado de Síndrome Antifosfolípido.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Elche (Alicante), calle Mariano Benlliure, número 6, escalera 4, piso 2, puerta 3 , CP. 03201, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un tesorero/a y los vocales que sean necesarios. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General, su mandato tendrá una duración de 2 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) La adhesión a federaciones y confederaciones de asociaciones.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados

- 2) Firmar la convocatoria, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra
- 3) Ordenar pagos al tesorero
- 4) Autorizar visando con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia confeccionados por el secretario
- 5) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario/a tendrá a cargo:

- 1) Actuar como secretario en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantado acta de las mismas y dando fe de lo acordado en ellas.
- 2) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones y correspondencia, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y tendrá actualizado el fichero de asociados
- 3) Recibirá y tramitará las solicitudes de admisión de socios.
- 4) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. Son funciones del Tesorero/a:

- 1) Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar cuenta de los ingresos y los gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
- 2) Llevará un libro de caja.
- 3) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- 4) Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.
- 5) La elaboración de los presupuestos anuales así como los estados de cuentas y balance de la Asociación, a fin de someterlos a la Junta Directiva

La disposición de fondos se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de estos Estatutos.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre miembros de la Asociación hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Como alternativa a las reuniones presenciales de la Asamblea General, se pueden utilizar los medios que ofrecen las nuevas tecnologías como el programa Skype, Zoom o similares, así como plataformas on line de cualquier índole que eviten el desplazamiento de los asociados, surtiendo los mismos efectos que las reuniones presenciales que se celebren. Esta alternativa se recogerá en la convocatoria de la Asamblea que a tales efectos se envíen a los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, a través de la página web o del correo electrónico o WhatsApp de las asociadas expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 15 minutos.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.



CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- d) Juveniles, que serán los menores de edad: Los no emancipados deben contar con el consentimiento del que ejerza la patria potestad sobre ellos, según lo establecido por los arts. 1263 y 162 de Código Civil.

Artículo 25. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 1 cuota de asociado. La junta directiva analizará circunstancias concretas personales de algún asociado que no pueda hacerla efectiva en el momento del cobro, permitiéndole de diferimiento del pago, por circunstancias especiales del asociado.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios.

Artículo 26. Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.



Artículo 28. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, podrán figurar la firma del Presidente, del

Vicepresidente, del Tesorero y del Secretario, como apoderados de la Asociación.

Para poder disponer de fondos, será suficiente con la firma de uno de ellos, pues las firmas de los apoderados de la Asociación serán solidarias.

Artículo 31. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de CERO euros.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará a otra entidad no lucrativa con un destino afín a las actividades de la Asociación, a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, aportándolo a una entidad no lucrativa con los mismos fines.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2020.

En Madrid a 18 de diciembre de 2020

EL/LA SECRETARIO/A.
DÑA. GEMA GIMENEZ ORTIZ

N.I.F. 52867178E



FDO.

Vº.Bº.
EL/LA PRESIDENTE/A.
D.GUSTAVO AMOROS AMOROS

N.I.F. 48367321T



FDO.